

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D. C. diecisiete de junio de dos mil veintiuno

Tomando en consideración que mediante auto del 4 de junio de 2021, se aceptó el desistimiento del recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante en contra de la sentencia dictada en este asunto, en la que se negaron las pretensiones de la demanda y, de conformidad con el numeral 5° y el párrafo del artículo 597 del Código General del Proceso, que a su letra rezan:

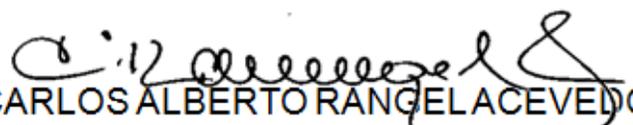
*“Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos 5. Si se absuelve al demandado en proceso declarativo, o éste termina por cualquier otra causa.”*

*Parágrafo- Lo previsto en los numerales 1°, 2° 5°, 7° y 10°, de este artículo también se aplicará para levantar la inscripción de la demanda”*  
(Subraya fuera de texto)

Se ordena el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 50S-11929, que fuera ordenada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Bogotá, mediante auto del 20 de enero de 2017 y comunicada mediante oficio 17-0696.

Por secretaría Ofíciense como corresponda.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

L10R

11001-4003-001-2016-01171-00